



DECRETO RECTORÍA NÚMERO 19012022-02
Aprueba y Promulga “Reglamento del Académico”

VISTOS:

1. La propuesta presentada y aprobada en el Comité Académico de la Junta Directiva;
2. Lo acordado por la Junta Directiva en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero 2022; y,
3. Lo dispuesto en el artículo 18 letras p) y r) del Reglamento Orgánico de la Universidad.

DECRETO:

Promúlguese y apruébese el “Reglamento del Académico” de Universidad de Las Américas.

Deróguese el “Reglamento del Académico” aprobado por Decreto de Rectoría N°21062017-01 de fecha 21 de junio de 2017.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 19 de enero 2022.

MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL



MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA
RECTORA

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO Y LA ACADÉMICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El Reglamento del Académico y la Académica establece las normas que regulan el ingreso, movilidad y permanencia en la Carrera Académica, el proceso de Jerarquización Académica y la evaluación de Desempeño Académico Anual, de Universidad de Las Américas.

ARTÍCULO 2°. Son académicos/as de la universidad todas las personas que realicen labores académicas en alguno/s de los siguientes ámbitos misionales:

- 1) Docencia de pregrado y/o postgrado.
- 2) Investigación y cultivo del conocimiento, creación en contexto universitario y cultural.
- 3) Vinculación con el Medio.

Además de los ámbitos misionales descritos, los/las académicos/as pueden desarrollar funciones de gestión académica superior o de las unidades académicas, entendiendo a estas como las Facultades y sus unidades internas: Institutos, Escuelas, Carreras y programas de postgrado.

En la universidad existen académicos/as regulares y académicos/as adjuntos, dependiendo del estatuto jurídico aplicable a su vínculo con la Universidad. Los/as primeros/as, son colaboradores con contrato de trabajo y los/as segundos/as son prestadores de servicios a honorarios.

ARTÍCULO 3°. Universidad de Las Américas reconoce la libertad de cátedra como principio fundante de la función académica, garantizando la libre expresión de las ideas y opiniones, siempre que sean expresadas respetando la moral, buenas costumbres y el orden público, sin contravenir los lineamientos, normativas y orientaciones curriculares y pedagógicas de los diferentes programas de pre y postgrado de la Universidad, en base al Modelo Educativo institucional.

ARTÍCULO 4°. La incorporación, permanencia y promoción en la Carrera Académica se regirá por las reglas del presente Reglamento. La incorporación a la Carrera Académica será obligatoria para los/as académicos/as regulares y voluntaria para los/as académicos/as adjuntos/as.

ARTÍCULO 5°. Para ser académico/a regular, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) En los programas de pregrados, el/la candidato/a deberá acreditar estar en posesión de un título profesional, grado de licenciado si corresponde y grado de magíster o experiencia profesional y académica equivalente.
- 2) En los programas de maestría y de especialidades médicas, el/la candidato/a deberá además tener el grado de magíster en la disciplina respectiva, deseable el grado de Doctor, especialidad médica equivalente y/o experiencia académica según los requisitos de cada programa.
- 3) En los programas de doctorado el/la candidato/a deberá además estar en posesión del grado de Doctor, deseable con formación postdoctoral, en la disciplina respectiva.

- 4) Demostrar habilidades y/o evidencias de experiencias en docencia de pre o postgrado y en actividades propias del desarrollo como académico.

TÍTULO II
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, DE LA INVESTIGACIÓN Y LA CREACIÓN EN CONTEXTO
UNIVERSITARIO, Y DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Párrafo 1°
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6°. La docencia universitaria, tanto en pregrado como en postgrado, que constituyen procesos formativos complejos, es una relevante actividad misional de la Universidad, por cuanto asume el desafío de formar profesionales y graduados que contribuyan al desarrollo de la sociedad. Esta implica la implementación curricular de diversos programas con los respectivos lineamientos y orientaciones pedagógicas, para el logro del Perfil de Egreso.

ARTÍCULO 7°. Todo/a académico/a deberá participar como docente en el proceso formativo de su disciplina, según los programas académicos respectivos.

ARTÍCULO 8°. La evaluación de la docencia corresponde al proceso por el cual se mide y valora la labor que realizan los/las académicos/as, la que se efectúa mediante una encuesta de percepción a los estudiantes de los cursos que imparten, por una autoevaluación que cada académico/a realiza y por una evaluación que ejecuta el/la directora/a del programa respectivo. Este proceso de evaluación se ejecutará y regirá según las normas vigentes establecidas por la Universidad.

Párrafo 2°
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA CREACIÓN EN CONTEXTO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 9°. La investigación y la creación en contexto universitario consiste en fomentar e incentivar el cultivo del conocimiento y avanzar permanentemente hacia la complejidad académica, generando las condiciones para que los/las académicos/as formulen y ejecuten proyectos concursables financiados con fondos internos y/o externos.

ARTÍCULO 10°. Los/las académicos/as que participen formalmente en actividades de investigación o creación en contexto universitarios, tienen el deber ético de enseñar desde su nivel de expertos y formar capital humano avanzado en ciencias y tecnología.

ARTÍCULO 11°. El desarrollo de la investigación y creación en contexto universitario se rige según la política institucional vigente y las normativas del área respectiva.

Párrafo 3°
DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO

ARTÍCULO 12°. La vinculación con el medio es una actividad relevante del quehacer universitario de la institución, siendo un compromiso esencial de la universidad contribuir al desarrollo y bienestar

de las comunidades con que se relaciona, apoyando el logro del Perfil de Egreso, mediante los procesos formativo-respectivos, generando investigación aplicada y potenciando el incremento del acervo del conocimiento y cultura de la sociedad en que está inserta.

ARTÍCULO 13°. La vinculación con el medio se materializa de diversas formas, donde los aprendizajes de los/las estudiantes se manifiestan en la ejecución de un proyecto real aplicado en el medio, donde además se genera un impacto positivo como resultado del proyecto. Otra forma de vinculación con el medio es a través de proyectos específicos que desarrollan las unidades académicas.

ARTÍCULO 14°. El desarrollo de la vinculación con el medio se rige por la política institucional y las normativas del área respectiva.

TÍTULO III

DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y LA GESTIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1°

DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 15°. El perfeccionamiento académico es parte esencial del desarrollo académico, tanto en el área disciplinar, como en lo pedagógico.

ARTÍCULO 16°. El perfeccionamiento disciplinar consiste en la actualización de conformidad a los avances y desarrollo del conocimiento de la respectiva disciplina. Este perfeccionamiento que la Universidad propone e incentiva, se realizará en base a las disposiciones que formulan las vicerrectorías Académica y de Investigación. El perfeccionamiento podrá incluir propuestas conducentes a un grado académico o bien consistir en la participación en seminarios, congresos u otras actividades de desarrollo disciplinar.

Este perfeccionamiento disciplinar de los/las académicos/as obedecerá al plan de desarrollo académico de la respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 17°. El perfeccionamiento pedagógico consiste en la preparación como académico en los procesos de enseñanza y aprendizaje de estudiantes, asegurando el logro de los Resultados de Aprendizaje y del Perfil de Egreso. Este perfeccionamiento consistirá principalmente en la participación en cursos, jornadas, seminarios u otras actividades realizadas por la Vicerrectoría Académica y que digan relación con el Modelo Educativo y lineamientos curriculares y pedagógicos de la Universidad.

La Vicerrectoría Académica deberá regular y coordinar las actividades de perfeccionamiento pedagógico, con la finalidad de facilitar que los/las académicos/as participen en un plan de perfeccionamiento sistemático, que sea pertinente al Modelo Educativo vigente.

Párrafo 2°
DE LA GESTION ACADÉMICA

ARTÍCULO 18°. Los/las académicos/as regulares de manera necesaria y complementaria podrán realizar actividades de gestión académica que tiene como fin la administración de mecanismos y procesos del trabajo académico integral e interunidades académicas, relacionado con las disposiciones y normativas del ámbito docente, de Investigación y de Vinculación con el Medio. También contempla la participación en los diferentes cuerpos colegiados. La gestión académica puede ser en dos niveles, superior y en unidades académicas.

ARTÍCULO 19°. La gestión académica superior corresponde a quienes desempeñan cargos Directivos Superiores de nivel central o a nivel de sede, según se defina en la estructura orgánica vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 20°. La gestión académica en unidades académicas, es aquella que se realiza en las facultades y sus unidades internas, ya sean de nivel central, de sede o campus, y corresponde a los cargos previstos en la estructura orgánica vigente de la Universidad en relación con el funcionamiento de las facultades y sus unidades internas.

TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ACADÉMICOS/AS

ARTÍCULO 21°. Los/las académicos/as tendrán los derechos y deberes que se consagran en los Estatutos, en el Reglamento Orgánico, en el presente Reglamento y demás normas vigentes de la Universidad. Para incorporarse al cuerpo académico regular o adjunto, el/la postulante deberá comprometerse por escrito a aceptar y respetar las disposiciones señaladas en los instrumentos descritos.

ARTÍCULO 22°. Los/las académicos/as tendrán los siguientes derechos:

- 1) Ejercer la libertad de cátedra, según los establecido en el artículo 3º del presente Reglamento.
- 2) Ser informados formal y sistemáticamente de los propósitos institucionales, de las orientaciones y lineamientos curriculares de la universidad y de la respectiva unidad académica.
- 3) Conocer las funciones y atribuciones de su trabajo académico, tiempo de dedicación y su categoría académica. La dirección de cada unidad académica será la responsable de realizar la respectiva inducción.
- 4) Recibir una retribución económica justa y un pago oportuno, además de contar con las condiciones ambientales y materiales adecuadas para el desempeño de sus funciones según las posibilidades de la universidad.
- 5) Participar y/o concursar en proyectos internos o externos para desarrollar la investigación y creación en contexto universitario, según los reglamentos respectivos.

- 6) Elevar peticiones, consultas o proposiciones a las autoridades universitarias, referidas a las funciones académicas, utilizando las instancias académicas y administrativas correspondientes, sin otra limitación que la de hacerlo en forma respetuosa y apropiada a su condición de académico.
- 7) Recurrir a la autoridad universitaria competente a través de los conductos regulares establecidos según normativa vigente, en caso de que estime afectada su persona por algún acto u omisión de otro miembro de la Universidad.
- 8) Perfeccionarse en cultivo de su disciplina y en ámbito pedagógico, según lo establecido en Título III del presente Reglamento.
- 9) Oponer sus antecedentes y ser evaluado, según los plazos y períodos establecidos, para ascender de categoría en el Proceso de Jerarquización Académica.
- 10) Elegir y postularse a miembro de cuerpos colegiados institucionales o de las unidades académicas, según se establezca en la reglamentación de la Universidad.

ARTÍCULO 23°. Los/las académicos/as tendrán los siguientes deberes u obligaciones:

- 1) Aceptar los principios institucionales, propósitos y valores que inspiran a la Universidad
- 2) Contribuir al desarrollo de la Misión y Visión institucional y dar cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones que regulan el proceso académico y el funcionamiento de las unidades académicas.
- 3) Resguardar el prestigio de la Universidad, mediante un comportamiento acorde a las buenas costumbres y respeto mutuo con académicos/as, estudiantes y administrativos/as.
- 4) Desarrollar sus actividades académicas, tanto en Docencia, Investigación y/o Vinculación con el Medio, de manera responsable, íntegra y oportuna, conforme a los principios y reglamentos vigentes de la Universidad.
- 5) Participar en programas de perfeccionamiento disciplinar y/o pedagógico, según normativas institucionales y de las unidades académicas.
- 6) Conocer y aplicar los lineamientos y mecanismos de ejecución del Modelo Educativo vigentes, así como cumplir íntegramente con el programa de las asignaturas que imparte.
- 7) Desarrollar su labor docente orientada al logro de los resultados de aprendizaje de sus estudiantes facilitando el buen curso de la administración académica.
- 8) Cumplir con las exigencias asociadas a la función docente, tales como la retroalimentación oportuna a los/las estudiantes, el cumplimiento de los plazos de entrega de calificaciones, la asistencia a reuniones de su unidad académica.
- 9) Tener el cuidado respectivo de los bienes, útiles, materiales y otros que son parte del patrimonio de Universidad.
- 10) Cumplir y hacer cumplir los instructivos, reglamentos y normativas académicas y administrativas vigentes.
- 11) Cuando un motivo de fuerza mayor le impida cumplir con sus obligaciones previamente programadas, debe informar y solicitar la autorización correspondiente en tiempo y forma, según lo disponga la normativa respectiva.

TÍTULO V DE LA CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 24°. La Carrera Académica es la evaluación y evolución a través de las categorías académicas, bajo el Proceso de Jerarquización Académica regulado en el presente Reglamento. Esta carrera se basa en los logros y el mérito académico, reflejado en los certificados, distinciones, antecedentes y evidencias de estudios, experiencia académica, profesional, nacional y/o internacional, que se presentan en las instancias respectivas.

ARTÍCULO 25°. La Carrera Académica será obligatoria para los académicos/as regulares y voluntaria para los académicos/as adjuntos/as.

ARTÍCULO 26°. Cuando un/a académico/a es designado/a o ingresa para desempeñar un cargo administrativo de dirección superior o de dirección en alguna unidad académica con dedicación exclusiva, igualmente deberá someterse al Proceso de Jerarquización Académica según las normas establecidas en este reglamento. Sin embargo, mientras desempeñe el cargo de administración, se les eximirá de los requisitos de años de permanencia máxima en cada categoría. La resolución de Vicerrectoría Académica, sobre el Proceso de Jerarquización, determinará la forma en que estos académicos desarrollarán su carrera académica.

ARTÍCULO 27°. La Carrera Académica se inicia con el nombramiento de académico/a y la asignación de una de las categorías académicas, según los requisitos, propósitos y procedimientos para proveer un cargo académico.

ARTÍCULO 28°. El ingreso a la Carrera Académica, de un/a nuevo/a académico/a que ingresa a la Universidad, en calidad de académico regular, se realiza mediante dos formas, según defina la política y normativa de la Dirección de Gestión de Personas:

- 1) Por Concurso Público y/o Abierto de Antecedentes.
- 2) Por invitación especial.

ARTÍCULO 29°. Ingresado/a un/a académico/a regular, se le asignará, automáticamente, la categoría de Instructor/a, salvo a quienes ostenten el grado de Doctor/a, o el grado de Magíster con sobre 5 años de experiencia académica y/o profesional en su disciplina, a quienes se les asignará la categoría de Profesor/a Asistente. Con todo, los/las académicos/as categorizados/as como Instructor/a o Profesor/a Asistente, podrán presentar sus antecedentes en el próximo Proceso de Jerarquización Académica de su facultad.

Sin perjuicio lo anterior, el/la Vicerrector/a Académico/a podrá proponer a Rectoría una categoría superior en casos excepcionales, que evidencian antecedentes de reconocida trayectoria académica y profesional, de forma condicional hasta que sea verificado por la comisión respectiva.

ARTÍCULO 30°. En los casos que el/la nuevo/a académico/a tenga asignada una categoría de algún proceso de jerarquización de otra universidad nacional o extranjera con acreditación vigente, podrá presentar sus antecedentes al/a la Decano/a respectivo/a, quien presentará éstos a la Comisión de Jerarquización respectiva, para su pronunciamiento.

TÍTULO VI DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 31°. Los/las académicos/as regulares se jerarquizarán en las siguientes categorías:

- 1) Profesor/a Titular
- 2) Profesor/a Asociado/a
- 3) Profesor/a Asistente
- 4) Instructor/a

ARTÍCULO 32°. Los/las académicos/as adjuntos/as se jerarquizarán en las siguientes categorías

- 1) Profesor/a Titular Adjunto/a
- 2) Profesor/a Asociado/a Adjunto/a
- 3) Profesor/a Asistente Adjunto/a
- 4) Instructor/a Adjunto/a

ARTÍCULO 33°. Todas las categorías corresponden a académicos/as plenamente formados/as para la tarea universitaria, con capacidad para realizarla de modo idóneo y en diversos grados de autonomía según el nivel de que, en cada caso, se trata.

Se entiende por ayudante quienes, como consecuencia de su buen rendimiento académico e interés por el trabajo académico, y por haber sido seleccionados/as en un procedimiento formal, según lo establecido, colabora con un profesor/a en sus las actividades docentes, de investigación, creación o vinculación con el medio. Los/las estudiantes o egresados/as ayudantes no formarán parte de la carrera académica. La calidad de ayudante sí será un antecedente de importancia a la hora de ingresar a la carrera académica.

ARTÍCULO 34°. Para ingresar a la categoría de Instructor/a se requiere demostrar estudios profesionales completos, grado de licenciado/a si corresponde y grado de Magíster o experiencia profesional y académica equivalente en su disciplina.

ARTÍCULO 35°. Será Profesor/a Asistente quien, de acuerdo con antecedentes verificables, posea capacidad y aptitudes para el trabajo académico autónomo. Estas aptitudes deberán demostrarse durante la permanencia en esta categoría, considerando que cumple con los requisitos de la categoría anterior.

ARTÍCULO 36°. Será Profesor/a Asociado/a quien ha demostrado, en base a antecedentes verificables, una actividad académica sostenida y autónoma. También tendrá plena autonomía para orientar programas de docencia y especialización, realizar investigación reconocida por sus pares, participar en actividades de vinculación con el medio y/o desempeñarse en labores de administración institucional, considerando que cumple con los requisitos de las categorías anteriores.

ARTÍCULO 37°. Será Profesor/a Titular quien ha desarrollado, en base a antecedentes verificables, una actividad académica sistemática, autónoma y reconocida por sus pares como de excelencia, con reconocimiento nacional y/o internacional por el ambiente del campo disciplinar en que se

desempeña, demostrando que ha contribuido en la formación de profesionales y/o académicos/as en su campo disciplinar.

ARTÍCULO 38°. Ningún académico podrá permanecer más de cinco años en la categoría de Instructor/a, ni más de diez años en la de Profesor/a Asistente. Transcurrido ese plazo, el/la académico/a deberá ser promovido/a, previa Jerarquización, a la categoría inmediatamente superior o perderá su condición de académico/a de la Universidad. Ese plazo podrá ser prorrogado por un plazo adicional de dos años por resolución de la Vicerrectoría Académica, a proposición del/la respectivo/a Decano/a.

La permanencia en las categorías de Profesor/a Asociado/a y Profesor/a Titular, podrá ser indefinida.

Las categorías académicas son independientes de la situación contractual del académico/a.

ARTÍCULO 39°. Los requisitos, criterios y estándares para postular a las diferentes categorías, como así mismo los deberes y funciones de cada categoría, serán definidos mediante la Resolución del Proceso de Jerarquización, emitida por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VII DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 40°. Son categorías académicas especiales, las siguientes:

- 1) Profesor/a o Investigador/a Visitante;
- 2) Profesor/a Emérito/a; y
- 3) Doctor/a Honoris Causa.

ARTÍCULO 41°. La calidad de Profesor/a o Investigador/a Visitante: será otorgada a aquellas personas que, en su condición de miembro de otro centro de estudios superior chileno o extranjero o en su condición de profesional de destacada trayectoria en su disciplina, realice docencia u otra actividad académica relevante autorizada por Rectoría por recomendación del/de la Vicerrector/a Académico/a.

ARTÍCULO 42°. La calidad de Profesor/a Emérito/a: será otorgada a aquellas personas, sean o no académicos/as, que posean una trayectoria de relieve nacional o internacional. La propuesta de nombramiento de Profesor/a Emérito/a deberá emanar de las facultades y deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Universidad.

ARTÍCULO 43°. La calidad de Doctor/a Honoris Causa: será otorgada en vida a personas chilenas o extranjeras que, por su desarrollo académico, profesional, político, empresarial, de filantropía u otro, se hayan destacado con reconocimiento público a nivel nacional o internacional, como personajes públicos, que las hacen merecedoras de este honor. Este nombramiento lo decide la Junta Directiva, a propuesta del/la Rector/a previa consulta al Consejo Académico.

TÍTULO VIII DEL PROCESO DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 44°. El proceso conducente para situar a un/a académico/a en alguna de las categorías académicas se denominará Proceso de Jerarquización Académica.

Una vez incorporado a una categoría, y a fin de ascender en ella, el/la académico/a deberá ser evaluado/a por la Comisión de Jerarquización Académica correspondiente a su Facultad, la que se integrará en la forma que se señala en este Reglamento.

Para los efectos de la jerarquización, todos los/las académicos/as deberán adscribirse a una facultad. En caso de impartir clases en más de una facultad, deberá adscribirse en aquella que tenga mayor carga horaria.

ARTÍCULO 45°. Los requisitos y atributos correspondientes a cada categoría, señalados en los Artículos 34° a 37°, se considerarán en el Proceso de Jerarquización Académica teniendo presente, en todo caso, en forma integral este Reglamento y, además, las siguientes dimensiones:

- 1) La calidad de los resultados de su actividad académica.
- 2) La trascendencia de los resultados de su actividad académica.
- 3) El liderazgo en la disciplina profesional.
- 4) La calidad del servicio a los estudiantes.
- 5) El reconocimiento de sus pares y logros en vinculación con el medio
- 6) La identificación con la Misión de la Universidad.

Estas dimensiones se explicitarán y orientarán en la Resolución del Proceso de Jerarquización, emitida por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 46°. La evaluación académica para el Proceso de Jerarquización Académica, se realizará a través de dos instancias, una Comisión de Jerarquización de cada Facultad y la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

Los procesos de evaluación estarán sometidos a un marco de estricta confidencialidad, respecto de sus análisis, juicios y determinaciones.

ARTÍCULO 47°. Los criterios para la evaluación de antecedentes y promoción académica serán definidos en la Resolución del Proceso de Jerarquización Académica de la Vicerrectoría Académica. Sin perjuicio de lo anterior, los criterios mínimos serán los siguientes:

- 1) Los/las académicos/as tienen la responsabilidad de cumplir sus funciones de Docencia, Investigación y/o Vinculación con el Medio, integrados a los programas de trabajo de las facultades y las sedes en que se desempeñan.
- 2) Las evaluaciones de desempeño académico anual previas constituyen antecedentes para la jerarquización.
- 3) El Proceso de Jerarquización debe considerar las realizaciones del académico/a en beneficio de la Universidad y en la contribución al logro de la Misión y Visión institucional.

- 4) La antigüedad por sí sola no constituye mérito para ser promovido a un rango superior, solo es relevante para demostrar la continuidad y el trabajo académico sistemático en el tiempo.
- 5) El valor de los grados académicos, así como de la experiencia profesional relevante, deberá ser considerado en el Proceso de Jerarquización, integrado a los demás antecedentes del evaluado.
- 6) El Proceso de Jerarquización respecto del rango de Instructor, en cuanto constituye una etapa de formación y verificación de aptitudes, deberá poner énfasis en el análisis de dichas aptitudes. Respecto de los/as Profesores/as, en cambio, la jerarquización deberá considerar, además de aptitudes, las realizaciones logradas en el trabajo académico y/o profesional relacionado y sus potencialidades de desarrollo en los ámbitos disciplinares.
- 7) En el Proceso de Jerarquización deberán considerarse como antecedentes de promoción su capacidad de trabajo y creatividad en las tareas universitarias.

TÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE JERARQUIZACIÓN DE FACULTAD

ARTÍCULO 48°. Las Comisiones de Jerarquización de Facultad estarán compuestas por el Decano, quien la presidirá, y por cuatro Profesores/as Asociados/as o Titulares.

- 1) Tres Profesores/as Titulares o Asociados/as, uno/a de cada sede y que pertenezcan a la Facultad respectiva y sean designados/as por la Vicerrectoría Académica, a propuesta conjunta de la Vicerrectoría de Sede y del/la Decano/a, previo acuerdo del Consejo de Facultad. En el evento que no existan Profesores/as Titulares o Asociados/as adscritos a la Facultad en alguna sede, se designará un/a académico/a de la misma categoría de otra sede.
- 2) Un/a profesor/a perteneciente a otra Facultad, designado por la Vicerrectoría Académica.

Los miembros permanecerán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y se renovarán por parcialidades.

ARTÍCULO 49°. Quien presida la Comisión deberá velar por su adecuado funcionamiento, asegurando el cumplimiento de los acuerdos que esta adopte y la aplicación estricta del presente Reglamento. La Comisión designará un Secretario/a que actuará como Ministro de Fe, a propuesta del/de la Decano/a, pudiendo ser un/a académico/a o directivo/a de misma unidad académica, quien solo tendrá derecho a voz y no constituye quórum.

ARTÍCULO 50°. El quórum para sesionar será de cuatro miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida.

Las resoluciones de estas comisiones deberán ser fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan. Tales resoluciones deberán constar en un acta suscrita por todos los asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicitará expresamente. Deberán ser notificadas en el plazo de diez días hábiles a los/as

académicos/as evaluados/as, a la autoridad universitaria correspondiente y a la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Jerarquización de Facultad se entenderán facultados/as para hacer cumplir los acuerdos y serán responsables de la preparación y aprobación del acta.

ARTÍCULO 51°. En contra de las resoluciones que las Comisiones de Jerarquización de Facultad dicten, procederá el recurso de reposición ante la misma Comisión, el que deberá ser fundado. Este recurso tiene por objeto modificar la resolución primitiva, y debe presentarse ante el/la Secretario/a de la Comisión dentro del plazo máximo de veinte días, contados desde que se notificó la resolución al interesado/a. A la respectiva solicitud, el/la recurrente podrá acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para la modificación que pretende. La Comisión deberá pronunciarse en el plazo máximo de veinte días, transcurridos desde la recepción de la solicitud por el/la Secretario/a, quien deberá estampar en una copia y bajo su firma la fecha respectiva.

En caso de ser negativo el resultado de la reposición el/la académico/a podrá apelar a la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

ARTÍCULO 52°. Los miembros de las Comisiones de Jerarquización de Facultad cesarán en su calidad de integrantes en los siguientes casos:

- 1) Por pérdida de la calidad de académico/a de la Universidad.
- 2) Incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, según propuesta del/de la Presidente/a de la Comisión al/a la Vicerrector/a Académico/a.
- 3) Expiración del período para el cual fueron designados.
- 4) Renuncia
- 5) Fallecimiento, impedimento físico o de salud para participar en la Comisión.

El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Los/as nuevos/as integrantes, nominados/as extraordinariamente en la forma indicada, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados/as los/as reemplazados/as.

ARTÍCULO 53°. Las Comisiones de Jerarquización de Facultad, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Recibir las solicitudes de categorización o promoción de los/las académicos/as regulares y adjuntos adscritos a su facultad.
- 2) Estudiar los antecedentes que presenta la/el académico y determinar mediante resolución fundada, la categoría que le corresponde a los/las académicos/as que solicitan evaluación académica en el proceso de jerarquización.
- 3) Estudiar los antecedentes y evaluar la labor desarrollada por los académicos/as de la facultad, con el objetivo de decidir o proponer, según sea el caso, su promoción de la carrera académica, en condición de regular o adjunto.
- 4) Resolver los recursos de reposición interpuestos en los casos a que se refiere el artículo 51° de este Reglamento.

TÍTULO X
DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE JERARQUIZACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 54°. La Comisión Superior de Jerarquización y Promoción estará integrada por:

- 1) El/la Vicerrector/a Académico/a, que la presidirá.
- 2) El/la Vicerrector/a de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional.
- 3) Tres Profesores/as Titulares, siendo uno de cada sede, designados por Rectoría a propuesta del Consejo Académico.
- 4) Un Profesor/a Titular de la Universidad designado por Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría Académica.
- 5) Dos profesores/as Titulares de otras Universidades, nombrados Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría Académica.
- 6) El/la Secretario/a General, o quien éste designe, como Ministro de Fe, solo con derecho a voz y no constituye quórum.

Cuando la Comisión le corresponda evaluar a un/a académico/a con actividades preferentes en el ámbito de la Investigación, participará como invitado el/la Vicerrector/a de Investigación/a, con derecho a voz y voto, sin constituir quórum.

ARTÍCULO 55°. Quienes integran de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y se renovarán por parcialidades de tres integrantes, alternadamente.

ARTÍCULO 56°. La Comisión Superior de Jerarquización y Promoción contará con una Secretaría Técnica, que deberá certificar los acuerdos y practicar las notificaciones que procedan dentro del décimo día, sin esperar la aprobación del acta. Asimismo, deberá preparar las actas y llevar el registro correspondiente.

A la Secretaría Técnica corresponderá elaborar y proponer a la Vicerrectoría Académica las pautas y manuales de evaluación, que deberán ser aprobadas por la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.

ARTÍCULO 57°. A la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción le corresponderá:

- 1) Ratificar los acuerdos de las Comisiones de Jerarquización de Facultad que proponen la promoción a la categoría de Profesor/a Titular de la Carrera Académica
- 2) Cuando no ratifique el acuerdo de una Comisión de Jerarquización de Facultad en el caso de ingreso a la categoría de Profesor/a Titular, deberá otorgar al postulante el rango de Profesor/a Asociado/a.
- 3) Resolver las apelaciones que se presenten contra las decisiones de las Comisiones de Jerarquización de Facultad, posterior a la reposición negada por dicha Comisión.
- 4) Conocer de los acuerdos que acojan los recursos interpuestos por postulantes al rango de Profesor/a Titular.
- 5) Tomar conocimiento de las designaciones de integrantes de las Comisiones de Jerarquización de Facultad.
- 6) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar los manuales y pautas de evaluación.

- 7) Informar, en un plazo máximo de 30 días, a la Secretaría Técnica de esta Comisión, las designaciones y promociones que acuerden, la que a su vez deberá comunicar a Registro Docente con el fin de que se actualicen los antecedentes respectivos.
- 8) Informar anualmente a Rectoría y a la Junta Directiva sobre las actividades de jerarquización y promoción desarrolladas por la Comisión Superior.

ARTÍCULO 58°. El quórum para sesionar de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción será de cinco de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción será dirimente.

ARTÍCULO 59°. Las resoluciones de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción serán siempre fundadas e inapelables, con indicación de las causales y motivos precisos que las justifican. Tales resoluciones deberán constar en un acta suscrita por todos los integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicitare. La notificación escrita contendrá el acuerdo de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción y sus fundamentos, y será enviada por la Secretaría Técnica a los evaluados, a las autoridades académicas correspondientes y a la respectiva Comisión de Facultad.

ARTÍCULO 60°. Las resoluciones de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción llevarán una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deberán constar en actas que tendrán carácter reservado.

ARTÍCULO 61°. El ingreso a la categoría de Profesor/a Titular se formalizará con un Decreto de Rectoría, otorgándosele una medalla académica y un diploma entregados en una ceremonia especialmente convocada para este efecto y que se realizará anualmente.

ARTÍCULO 62°. Con el objetivo de promover el desarrollo académico y la docencia de calidad, la Universidad establecerá un incentivo de reconocimiento para los académicos/as regulares que alcancen la categoría de Profesor/a Titular.

ARTÍCULO 63°. Las categorías académicas se acreditan mediante una Resolución extendida por la Vicerrectoría Académica, en la que deberán constar los antecedentes que justifican el nombramiento en la categoría que corresponda, proporcionados por la correspondiente Comisión de Jerarquización de Facultad.

ARTÍCULO 64°. Los miembros de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción cesarán en su calidad de integrantes por las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, a propuesta de la Vicerrectoría Académica.
- 2) Expiración del período para el cual fueron designados.
- 3) Renuncia, fallecimiento o impedimento de salud.

El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo establecido en el artículo 54°. Los/as nuevos/as integrantes, así designados en forma extraordinaria, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados los reemplazados.

TÍTULO XI DEL COMPROMISO ACADÉMICO Y DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ACADÉMICO ANUAL

ARTÍCULO 65°. Los/las académicos/as regulares de Universidad de Las Américas, en conjunto con su superior jerárquico y funcional, según corresponda, establecerán las actividades que deberán realizar durante el año y que se materializará en un instrumento denominado Compromiso Académico. Para la elaboración del Compromiso Académico se considerará, por una parte, el Plan Estratégico de la Universidad, las políticas universitarias, los planes de la unidad y la jerarquía del académico y, por otra parte, el propio interés de desarrollo del académico y las orientaciones específicas que emanen de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 66°. La Evaluación de Desempeño Académico Anual es el proceso por el cual se verifica el nivel de cumplimiento de los compromisos contraídos por los/las académicos/as regulares. La evaluación será realizada por el/la superior jerárquico y funcional, y considerará, en forma diferenciada según su categoría y su jornada, el nivel de cumplimiento del Compromiso Académico. Aparte de las funciones docentes que deberán ser desarrolladas por todos/as los/as académicos/as, se evaluarán también las funciones que realice en el ámbito de la Investigación, la creación en contexto universitario, la Vinculación con el Medio, el perfeccionamiento disciplinar y pedagógico y la gestión académica, que hayan sido incluidos en su respectivo compromiso.

El proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual se iniciará con la presentación de un informe de autoevaluación, el que será presentado a su superior jerárquico y funcional correspondientes, quienes serán responsables de la evaluación y de emitir un pronunciamiento.

La Evaluación de Desempeño Académico Anual considerará:

- 1) La calidad, responsabilidad y productividad con que el/la académico/a haya desempeñado sus funciones, teniendo en consideración su categoría.
- 2) El grado de cumplimiento del compromiso anual de desempeño. El Compromiso Académico es el instrumento en el que se deja constancia de las actividades que el académico se ha comprometido a realizar durante un año y que sirve de base a su calificación.

ARTÍCULO 67°. La base del proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual considerará los siguientes aspectos:

- 1) Docencia de Pregrado y Postgrado.
- 2) Investigación y creación en contexto universitario.
- 3) Vinculación con el Medio.
- 4) Perfeccionamiento disciplinar y pedagógico.
- 5) Gestión académica.

En el Manual de Evaluación de Desempeño Académico Anual se especificarán los criterios, estándares y procedimientos, el que se formalizará mediante Resolución de Vicerrectoría Académica, previa aprobación de la Comisión Superior de Evaluación de Desempeño Académico Anual.

ARTÍCULO 68°. En el ámbito de la Docencia, el proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual considerará entre otros los siguientes indicadores: el grado de cumplimiento del plan de trabajo que para el período evaluado presentó el/la académico/a, teniendo en consideración, entre otros, el reporte de cumplimiento de la carga académica comprometida y sus obligaciones respecto del calendario académico, los indicadores de eficiencia docente definidos por la Comisión Nacional de Acreditación, la encuesta docente y demás antecedentes de verificación disponibles conforme al instructivo y pautas elaboradas por la Comisión Superior de Evaluación de Desempeño Académico.

ARTÍCULO 69°. El proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual situará al/a la académico/a en cualquiera de los siguientes niveles:

- 1) Excelente;
- 2) Muy bueno;
- 3) Adecuado;
- 4) Debe mejorar;
- 5) Deficiente.

El Manual de Evaluación de Desempeño Académico Anual especificará los criterios y procedimientos para asignar a cada nivel. Se calificarán como excelentes los/as académicos/as que cumplan de manera sobresaliente las expectativas de desempeño correspondientes a su categoría.

ARTÍCULO 70°. Recibirán un reconocimiento, en forma complementaria al sistema de remuneraciones, los académicos que alcancen el nivel de Excelente en el proceso de evaluación y será diferenciado en función a la categoría que ocupan en la Jerarquía Académica.

ARTÍCULO 71°. La Comisión Superior de Evaluación de Desempeño Académico Anual estará integrada por:

- 1) Rector/a, que la preside.
- 2) Prorector/a.
- 3) Vicerrector/a Académico/a.
- 4) Vicerrector/a de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional.
- 5) Vicerrector/a de Investigación.
- 6) Vicerrector/a de Sede, según los académicos a evaluar.
- 7) Director/a de Gestión de Personas, que se desempeñará como Secretario/a y Ministro/a de Fe de las sesiones de esta Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar el Manual de Evaluación de Desempeño Académico Anual a propuesta del/de la Vicerrector/a Académico/a.
- 2) Revisar y pronunciarse sobre las evaluaciones de los/as académicos/as que obtengan el nivel excelente y el nivel deficiente.
- 3) Resolver las apelaciones que presenten los/as académicos/as y que estén fundadas en la vulneración del presente Reglamento, resoluciones vinculadas y de los instructivos y pautas de evaluación.

Los responsables de las unidades, con dependencia jerárquica y funcional, que tengan a su cargo la Evaluación de Desempeño Académico Anual, deberán enviar al/a la Vicerrector/a Académico/a el acta correspondiente a la evaluación realizada. La Comisión podrá revisar y si lo estima procedente, modificar los resultados de estos procedimientos.

ARTÍCULO 72°. Las resoluciones de la Comisión Superior de Evaluación de Desempeño Académico Anual serán fundadas, debiendo ser suscritas por los integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría si la hubiere, y así se solicite por el miembro correspondiente. Las decisiones de esta Comisión serán inapelables.

La notificación a los académicos contendrá el acuerdo de la Comisión y sus fundamentos y será enviada por el/la Secretario/a de la Comisión a los/as académicos/as calificados/as y a las autoridades académicas dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la fecha del acuerdo correspondiente.

TÍTULO XII PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 73°. Se perderá la categoría académica en los siguientes casos:

- 1) Por haber superado el tiempo máximo de permanencia en las categorías de Instructor/a o de Profesor/a Asistente conforme a este Reglamento.
- 2) Por alcanzar la edad de 75 años, a menos que el/la Rector/a, a propuesta del/de la Decano/a respectivo/a, disponga la prórroga de la permanencia en la Universidad.
- 3) Por haber sido calificado/a en el nivel 2 en tres períodos consecutivos o una vez en nivel 1, en el proceso de Evaluación de Desempeño Académico Anual.

ARTÍCULO 74°. Las decisiones relativas a la pérdida de la categoría académica deberán ser ratificadas por decreto de Rectoría.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75°. La aclaración del sentido y alcance del presente Reglamento y la definición de la normativa aplicable a las situaciones excepcionales no previstas en el mismo, serán resueltas por decreto de Rectoría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Todos los/as académicos/as que hayan sido jerarquizados/as de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento del Académico aprobado por Decreto Rectoría N°21062017-01, conservarán la categoría que les haya sido asignada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La resolución del Proceso de Jerarquización de la Vicerrectoría Académica será emitida previa opinión del Consejo Académico.



ARTÍCULO TERCERO. Todos/as los/las académicos/as no jerarquizados a la fecha de promulgación del presente Reglamento serán categorizados como Instructores/as o Profesores/as Asistentes, según lo establecido en el artículo 29°.

